
CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



16 DE DICIEMBRE DE 2019
EDICIÓN 001



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

Código	Edición	Estado:
Código de Cumplimiento Normativo de la RFEF	16/12/2019	Aprobado

RUTA DE VALIDACIÓN

ELABORADO POR	DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF
RATIFICADO POR	COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF
REVISADO POR	SECCIÓN ÉTICA DEL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF
REVISADO POR	COMISIONADO DE CONTROL EXTERNO DE LA RFEF
APROBADO POR	COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEF



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

ÍNDICE

1. PRÓLOGO
2. OBJETO
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES CONTENIDOS EN ESTE CÓDIGO
5. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE LA NORMATIVA INTERNA
6. EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS
7. VALORES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROFESIONALES Y LA CONVIVENCIA EN EL SENO DE LA RFEF
 - 7.1 Rechazo al enaltecimiento e incitación al odio y la violencia
 - 7.2 Rechazo al acoso en todas sus manifestaciones
 - 7.3 Cuidado de la imagen y la reputación
 - 7.4 Prohibición del tráfico y consumo de drogas y otras sustancias
 - 7.5 Uso responsable de las instalaciones y elementos materiales de la RFEF
 - 7.6 Exigencias derivadas del tratamiento de documentos de la RFEF
 - 7.7 Deber de lealtad
8. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
 - 8.1 Seguridad e higiene en el trabajo
 - 8.2 Conciliación de la vida personal y la profesional
 - 8.3 No discriminación y la igualdad de trato
 - 8.4 Reconocimiento de los derechos de los extranjeros



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

9. RELACIÓN CON GRUPOS DE INTERÉS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SENO DE LA RFEF
 - 9.1 Conflictos de intereses
 - 9.2 Control financiero, pagos improcedentes y sobornos
 - 9.3 Prohibición del abuso en el ejercicio de las funciones propias del cargo
 - 9.4 Cohecho
 - 9.5 Apropiación indebida de fondos
 - 9.6 Prohibición de financiar a partidos u organizaciones políticas

10. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
 - 10.1 Confidencialidad de la información
 - 10.2 Datos personales
 - 10.3 Información deportiva y la participación en juegos y apuestas
 - 10.4 Relación con los medios de comunicación
 - 10.5 Presencia en redes sociales

11. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
12. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
13. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR IRREGULARIDADES Y COLABORAR EN LAS INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO:
 - 13.1 Obligación de denunciar toda conducta que se considere ilegal, delictiva, inmoral
 - 13.2 Colaboración con el órgano de cumplimiento y con los órganos de Instrucción y de Decisión

14. LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SUJETAS Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA RFEF
15. LA FORMACIÓN, LA DIFUSIÓN Y LA COMUNICACIÓN INTERNA DEL CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF
16. ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

1. PRÓLOGO

El presente Código de Cumplimiento Normativo se elabora siguiendo los principios establecidos en el Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992, en el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, aprobado por el Consejo Superior de Deportes mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 (B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) y en estándares éticos internacionales.

El mismo recoge el compromiso de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF o La Federación), con los principios de ética y transparencia exigibles en el desempeño de nuestra actividad, y trae su causa en el desarrollo de los principios de Compliance establecidos fundamentalmente a partir de la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal.

El presente Código se encuentra establecido por la propia Federación como un reconocimiento de los valores, principios y pautas éticas y de conducta que conforma la cultura organizacional con la que se ha dotado la misma, haciéndolos propios, por lo que constituye el reflejo de lo que debe ser el comportamiento de la RFEF y de todos sus integrantes sin excepción alguna, y es independiente de la normativa o de otros Códigos que la misma pueda establecer o haya establecido en el ámbito estrictamente deportivo.

2. OBJETO

La elaboración del presente Código surge de la necesidad de establecer unos criterios básicos de conducta, una guía de referencia y un pilar vertebrador de los principios éticos y valores que deben guiar, tanto la actuación de la RFEF como de las personas y entidades que colaboren con ella.

El mismo se proporciona para fines de información y obligatoria aplicación por parte de los directivos y empleados de la RFEF particularmente, en cuanto a los comportamientos ilegales, o carentes de los principios éticos o los valores a los que dicho Código se refiere. No pretende abarcar todas y cada una de las situaciones que se pueden dar en el ámbito profesional, pero sí establecer unas pautas mínimas de conducta en el desarrollo de la actividad que se lleve a cabo.

Para ello, el Código:

- a) Facilita el conocimiento y la aplicación de la cultura de la RFEF, firmemente asentada en el respeto y protección de los derechos humanos y asegurará la efectiva integración del colectivo de directivos y empleados en la cultura de cumplimiento normativo.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

b) Establece el principio de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, comprendiendo entre otros, el análisis de los riesgos, la definición de responsabilidades, la formación de todos los directivos y empleados y en su caso, de terceros relacionados directamente con la RFEF, y la formalización de procedimientos, en especial, para la notificación e inmediata eliminación de conductas irregulares.

c) Tiene en cuenta el principio de responsabilidad penal de las personas jurídicas, recogido en el ordenamiento jurídico español y previene y proscribire la existencia de comportamientos que puedan determinar la responsabilidad de la RFEF entre sus representantes legales, directivos, empleados o por cualquier otra persona que esté sometida a la autoridad de personal de la misma.

El presente Código, junto con el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas de 2004, las políticas, protocolos y procedimientos internamente implantados y de obligado cumplimiento para todos los trabajadores, así como aquellos que se puedan implementar en el futuro, forman parte del Modelo de Cumplimiento Normativo de la RFEF.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Cumplimiento Normativo de la RFEF se aplica a todas aquellas personas vinculadas con el Modelo de Cumplimiento, caracterizadas por guardar relación directa o indirecta con la RFEF y con su Fundación, ya sea esta profesional, contractual o en cualquier otra forma (empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral, profesional o de servicios, a todos sus proveedores, patrocinadores, agentes, a los miembros de los diferentes órganos colegiados y cualquier tercero que contrate con la RFEF).

Toda persona vinculada en este sentido a la RFEF deberá conocer, aceptar y cumplir con lo establecido en el presente Código, así como con las normas y protocolos que se desarrollen en el ámbito del Cumplimiento y Buenas Prácticas de la RFEF.

Ninguna persona sujeta al presente Código, independientemente de su posición, está autorizada a solicitar a otras personas sujetas al mismo, que contravengan lo establecido en el mismo.

El Código será comunicado personalmente a todos los directivos, empleados y a cualquier persona que represente directa o indirectamente a la RFEF, cuando así lo requiera la naturaleza de su relación, quienes deberán asumir por escrito el compromiso de su cumplimiento. Asimismo, la obligación de su cumplimiento será recogida expresamente en los contratos de



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

trabajo de los empleados, a quienes les será entregada copia con ocasión de su incorporación a la RFEF.

4. PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES CONTENIDOS EN ESTE CÓDIGO

La RFEF promueve la consecución de los siguientes principios y valores generales, los cuales deben ser interiorizados y aplicados por las personas sujetas al presente Código de Cumplimiento Normativo en el desempeño de sus respectivas funciones:

1. **TRANSPARENCIA:** Todas las actividades desarrolladas por la RFEF deberán efectuarse de acuerdo a los estándares éticos más exigentes. Un elemento clave es la transparencia en las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de Transparencia, derecho de acceso a la información pública y buen gobierno.

Las personas sujetas al presente Código se comprometerán a fomentar la transparencia informativa, tanto internamente como externamente. Asimismo, velarán por la veracidad, la exactitud, la integridad, la protección de datos personales y la confidencialidad, y la precisión de la información que faciliten.

2. **RESPONSABILIDAD:** Todas las decisiones y actuaciones que se realicen deberán respetar la legislación vigente y la normativa interna de la RFEF y deberán ser consecuencia de un proceso reflexivo en el que estén valoradas las posibles consecuencias que de ellas se deriven, tanto para la persona sujeta como para la propia Federación.

3. **RESPECTO:** Un elemento de cumplimiento inexcusable es el respeto entre las personas. La igualdad de derechos y de oportunidades, la no discriminación, la dignidad y el diálogo son elementos claves en las relaciones interpersonales. Las personas sujetas al presente Código de Cumplimiento Normativo mostrarán un respeto hacia todas aquellas personas con las que se relacionen en el desempeño de sus funciones, rechazando cualquier forma de actuación que pueda suponer acoso, en cualquiera de sus modalidades.

4. **INTEGRIDAD Y COMPORTAMIENTO ÉTICO:** La RFEF apuesta firmemente por la honradez y la rectitud en el desarrollo de su actividad. Por ello, toda actuación de las personas sujetas, que se desarrolle en torno a la misma, deberá caracterizarse por un comportamiento personal que sea honesto, responsable y leal.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

5. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE LA NORMATIVA INTERNA

El cumplimiento normativo es presupuesto necesario del presente Código. Todos los empleados de la RFEF deben cumplir la legislación vigente, las normas y procedimientos internos de la RFEF y las instrucciones que pudieran aprobarse en su desarrollo.

Ello determina que dichas personas deben cumplir con absoluto rigor todas las obligaciones legales a las que la RFEF esté sujeta, con independencia de su cargo, función o relación que le una con la RFEF y tienen que evitar cualquier conducta que, aun estando dentro de la legalidad, pueda perjudicar jurídica, económica o reputacionalmente a la RFEF, o que comprometa el normal funcionamiento de la misma.

Los directores proporcionarán a los equipos que dirigen, la información precisa y las aclaraciones necesarias para que estos desempeñen sus funciones con pleno respeto a las obligaciones legales, sin perjuicio de las consultas que se puedan formular por cada empleado a través del Canal de Cumplimiento Normativo de la propia RFEF.

Dichos responsables analizarán y evaluarán su nivel de cumplimiento con carácter anual.

Para facilitar el debido control interno, las decisiones de los empleados de la RFEF serán trazables desde el punto de vista del cumplimiento normativo, de modo que la adecuación de las decisiones a las normas internas y externas sea justificable y verificable en el caso de revisión por parte de terceros competentes o de la propia RFEF.

En caso de incumplimiento del Código, la RFEF cuenta con un procedimiento de consulta y de notificación vinculado al Canal de Cumplimiento Normativo, que permite a cualquier persona relacionada con ella, denunciar o comunicar, de manera confidencial, cualquier irregularidad que a su juicio suponga una vulneración del Código.

Cualquier empleado o profesional sujeto al presente Código, colaborará con las autoridades administrativas y judiciales en las inspecciones, investigaciones o requerimientos relacionados con la RFEF.

Igualmente, todas las personas sujetas al presente Código que resulten afectadas o investigadas en un procedimiento judicial con motivo de su actividad laboral o profesional, o que deban colaborar con el desarrollo del mismo, deberán informar de tal circunstancia tan pronto como conozca dicha situación al Órgano de Cumplimiento de la RFEF.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

6. EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

La RFEF manifiesta su firme compromiso con el respeto a los derechos humanos y a las libertades públicas reconocidas en la Constitución Española y en los convenios internacionales de los que sea parte España. Además, se tendrá en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Mundial de Derecho Humanos (Compact Global).

Asimismo, manifiesta su rechazo a la explotación de menores, a la explotación laboral en general y al trabajo de carácter forzado u obligatorio, y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva.

7. VALORES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROFESIONALES Y LA CONVIVENCIA EN EL SENO DE LA RFEF

7.1 Rechazo al enaltecimiento e incitación al odio y la violencia:

Las personas sujetas al presente Código no atentarán contra la dignidad o integridad o llevarán a cabo cualquier acción de carácter discriminatorio contra otra persona en cualquier forma, por razón de su raza, sexo, ideología, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad, posicionamiento político o cualquier otra condición personal o social.

La persona que tenga conocimiento de la práctica de cualquier conducta de las anteriormente señaladas o de cualquier comportamiento que genere un ambiente de trabajo hostil, intimidante, humillante u ofensivo deberá ponerlo en conocimiento del Órgano de Cumplimiento.

7.2 Rechazo al acoso en todas sus manifestaciones:

Está prohibido el acoso en cualquiera de sus modalidades. El acoso consiste en una serie de agresiones reiteradas psicológicas, físicas o verbales, encaminadas a aislar o excluir a una persona o a perjudicar su dignidad.

Consecuentemente con ello, está prohibido el acoso físico, laboral, psicológico, sexual, el ciberacoso y cualquier otro tipo de conducta que pueda considerarse ofensiva para la dignidad de otra persona.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

7.3 Cuidado de la imagen y de la reputación:

Todas las personas sujetas al presente Código deberán poner en todas sus actuaciones, el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de la RFEF.

Igualmente vigilarán el respeto y uso adecuado de la imagen de la RFEF que hagan los patrocinadores, proveedores y demás empresas colaboradoras.

7.4 Prohibición del tráfico y consumo de drogas y otras sustancias:

Queda terminantemente prohibida la posesión, distribución o consumo de todo tipo de drogas ilegales, o el consumo de sustancias que puedan perjudicar el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y profesionales en el ámbito de la RFEF.

Por ello, no se permitirá la presencia en el ámbito de la actividad laboral de personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o cualquier otra sustancia ilegal. Tampoco se permitirá fumar en el interior de las instalaciones de la RFEF.

7.5 Uso responsable de las instalaciones y otros elementos materiales de la RFEF:

Constituye una obligación de todas las personas sujetas al presente Código cuidar las instalaciones y hacer un uso adecuado y responsable de las mismas. Por ello, las personas sujetas utilizarán de manera respetuosa y eficiente los bienes y servicios de la Federación y no harán uso de ellos en beneficio propio.

A este respecto, los empleados de la RFEF en ningún caso harán uso de los equipos que la RFEF pone a su disposición para borrar, dañar, deteriorar, alterar o suprimir datos o programas, ni para instalar o descargar programas, aplicaciones o contenidos cuya utilización sea ilegal, que contravengan las normas internas de la RFEF o que puedan perjudicar su reputación.

Tampoco harán uso de fondos o tarjetas de crédito o débito de la RFEF para sufragar actuaciones que no sean propias de su actividad profesional.

Los directivos y empleados deben conocer que los documentos y los datos contenidos en los sistemas y equipos de tecnologías de la información de la RFEF, pueden estar sujetos a revisión por parte de unidades competentes de la Federación, o por terceros designados por ésta, cuando así se considere necesario y esté permitido por la normativa en vigor.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

Todo ello se hace extensivo al material de la RFEF, ya se trate de mobiliario, equipos informáticos, teléfonos, software o cualquier otro material, utilizado para el desempeño de su actividad.

Dicho material no se utilizará para finalidades privadas, salvo que se trate de un uso inusual y de carácter moderado, proporcional a las circunstancias y que no sea perjudicial para la RFEF, y siempre previo conocimiento de los responsables del mismo.

Tampoco se borrarán, dañará, deteriorará, suprimirá o hará inaccesible ningún dato, programa informático o documento electrónico de la RFEF sin autorización, ni se obstaculizará el funcionamiento de sus sistemas informáticos.

Se aplicarán las normas y políticas internas que regulen su utilización, y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su pérdida, robo, daño o cualquier otro uso no autorizado.

Todo el material propiedad de RFEF deberá ser reintegrado de forma inmediata a la misma en los siguientes casos:

- a) Cuando sea requerida su devolución.
- b) Cuando ya no sea necesario para el desarrollo de la actividad profesional.
- c) Al cesar la relación laboral o profesional que vincule a la persona con la RFEF.

7.6 Exigencias derivadas del tratamiento de documentos de la RFEF:

Todas las personas sujetas deberán actuar responsablemente en el uso de documentos y demás instrumentos propios de la RFEF.

En este sentido, queda prohibida cualquier creación, alteración, copia, reproducción o cualquier tipo de falsificación o manipulación de documentos auténticos, su utilización y cualesquiera otras conductas de carácter análogo.

7.7 Deber de lealtad:

Las personas sujetas al presente Código deberán desarrollar sus funciones con absoluta lealtad hacia la RFEF, así como hacia las demás federaciones, las confederaciones, los organismos públicos, las asociaciones, las ligas, los clubes y todas aquellas entidades nacionales e internacionales, con las que la RFEF mantenga una relación de colaboración, siempre y cuando estas no entren en contradicción con los valores, objetivos y regulación normativa.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

8. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

8.1 Seguridad e higiene en el trabajo:

La RFEF proveerá a sus empleados de un entorno seguro y estable, mantendrá actualizadas las medidas de prevención de riesgos laborales y respetará escrupulosamente la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo, aplicando aquellas políticas necesarias para mantener la salud laboral.

Los empleados deberán respetar y cumplir rigurosamente las normas de protección de la salud y seguridad con el fin de protegerse a sí mismos, a los demás empleados y a cualquier otra persona que pudiera verse afectada en el desempeño de su actividad.

8.2 Conciliación de la vida personal y la profesional:

La RFEF promoverá políticas de conciliación familiar que faciliten un mayor equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar de los empleados.

8.3 No discriminación y la igualdad de trato:

La RFEF y las personas sujetas al presente Código promoverán la igualdad de trato entre hombres y mujeres, especialmente en lo que se refiere al acceso al empleo, la formación, la promoción interna y las condiciones de trabajo, incluidas las de naturaleza retributiva, siempre que recaiga bajo sus competencias. En caso de igualdad de méritos, se dará prioridad al sexo infrarrepresentado.

Igualmente, la RFEF velará activamente por la integración y la igualdad de las personas con capacidades diferentes.

8.4 Reconocimiento a los derechos de los extranjeros:

Las personas sujetas al presente Código se asegurarán de que los ciudadanos extranjeros que se contraten por nombre y cuenta de la RFEF o que presten sus servicios en la misma, cuentan con documentación legal para su residencia en España.

Asimismo, de acuerdo con la normativa legal vigente, se evitará cualquier clase de discriminación por el sólo hecho de ser extranjero, favoreciendo la integración de los mismos en el ámbito profesional.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

9. RELACIÓN CON GRUPOS DE INTERÉS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SENO DE LA RFEF

9.1 Conflicto de intereses:

Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento independiente, íntegro y objetivo de sus obligaciones profesionales.

Las personas sujetas al presente Código deberán evitar situaciones que puedan suponer un conflicto entre sus intereses personales y los de la RFEF. También deberán abstenerse de representarla y de intervenir o influir en la toma de decisiones en las cuales, directa o indirectamente, ellas mismas o un tercero vinculado a ellas, tuvieran un interés personal.

La RFEF respeta la vida privada de su personal y consiguientemente las decisiones adoptadas en su esfera privada. En el marco de esta política de respeto, se recomienda a los directivos y empleados a que, en caso de surgir conflictos de intereses personales o de su entorno familiar que puedan comprometer la necesaria objetividad o profesionalidad de su función en la RFEF, lo pongan en conocimiento del Órgano de Cumplimiento, para que, con respeto de la confidencialidad e intimidad de las personas, se pueda proceder a la adopción de las medidas pertinentes en beneficio tanto de la RFEF como de las personas afectadas.

En concreto, son situaciones potenciales de conflicto y deberán ser objeto de comunicación al Órgano de Cumplimiento, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) La realización por parte de las personas sujetas o por personas vinculadas a estas, directa o indirectamente, por sí o a través de alguna sociedad o institución, de actividades que constituyan el mismo, análogo o complementario género de actividad que el que desarrolla en la RFEF.

b) La realización por parte de las personas sujetas o por personas vinculadas a estas, directa o indirectamente, por sí o a través de alguna sociedad o institución, de actividades que generen intercambio de bienes y/o servicios con la RFEF, cualquiera que sea el régimen de retribución convenido.

Las personas sujetas al presente Código, en el caso de que se diera un conflicto de intereses sobrevenido, tanto para directivos de la RFEF como para cualquier otra persona sujeta al presente Código, deberá comunicarlo al Órgano de Cumplimiento.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

Un supuesto especial se plantea en los casos de parentesco o relación familiar o de análoga consideración entre empleados, de manera que se evitará, siempre que sea posible, que estas personas coincidan en el mismo departamento y, en todo caso, se evitará que exista una relación jerárquica entre ellas, bien sea directa o indirecta.

Los conflictos de intereses afectarán a las personas sujetas, a los cónyuges de estas, o a personas unidas con ellos por relaciones de parentesco, o de análoga consideración, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

9.2 Control financiero, pagos improcedentes y sobornos:

La RFEF considera que el control económico de su actividad constituye un pilar básico sobre el que se ha de asentar el ejercicio de todas sus funciones.

Por ello, todas las personas sujetas al presente Código se atenderán a lo establecido en el *“Protocolo de actuación en acciones de reconocimiento, otorgamiento de premios y regalos protocolarios de la RFEF”*, al *“Manual de Procedimientos en el ámbito económico de la RFEF”* y a cuantas otras políticas y procedimientos se aprueben en esta materia.

Asimismo, ninguna persona sujeta al presente Código podrá ser reembolsada por los gastos de familiares y/o amistades que libremente le acompañen en el desempeño de sus funciones, salvo informe escrito favorable del Secretario General y el Director Financiero en el que se acrediten los motivos por los que se autoriza dicho gasto extraordinario por parte de la RFEF.

Cualquier empleado que tenga conocimiento de alguna de estas prácticas en la RFEF deberá poner dicha información en conocimiento del Órgano de Cumplimiento, a través del Canal de Cumplimiento Normativo.

9.3 Prohibición del abuso en el ejercicio de las funciones de su cargo:

Las personas sujetas al presente Código harán un uso razonable y justificable de las funciones vinculadas al desempeño de su cargo.

Consecuentemente con ello se abstendrán de llevar a cabo conductas, que, amparadas en el ejercicio de sus funciones, sirvan principalmente para la obtención de beneficios o ventajas personales o supongan un abuso de poder sobre otras personas.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

9.4 Cohecho:

El personal que en el ejercicio de sus funciones tenga relaciones con las administraciones públicas deberá documentar las decisiones tomadas y acreditar el cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, con el objetivo de facilitar que terceros y los órganos de control de la RFEF puedan revisar el cumplimiento normativo en este ámbito.

En cualquier caso, las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ofrecer o de entregar de forma directa o indirecta, dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice, o para que retrase el que debiera practicar, en consideración a su cargo o función.

Igualmente, las personas sujetas al presente Código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir un negocio o mantenerlo, o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de la RFEF o ajena a esta. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con terceros.

En particular, las personas sujetas al presente Código no deberán solicitar, garantizar, aceptar, ofrecer, prometer u otorgar beneficios personales o económicos indebidos u otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones.

Sólo se exceptúan de la regla anterior los obsequios y atenciones de escaso valor que sean proporcionados y razonables, transparentes, entregados con motivo de intereses legítimos, socialmente aceptables y esporádicos, para evitar que su contenido o regularidad pudiera llevar a un tercero independiente a dudar de la buena fe del empleado o de la RFEF. Los obsequios en metálico están expresamente prohibidos.

Es responsabilidad de cada empleado conocer y valorar adecuadamente dichas prácticas, teniendo en cuenta el interés y la buena reputación de la RFEF. En caso de duda, se deberá consultar con el Órgano de Cumplimiento.

En todo caso, las prácticas habituales sobre obsequios y atenciones deberán ser monitorizadas, evaluadas y registradas adecuadamente por la RFEF.

Los empleados de la RFEF se abstendrán de realizar pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otras cosas de valor, cualquiera que sea su



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación cualquiera que sea su naturaleza, frente a cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial.

Las acciones a las que se ha hecho referencia en este apartado, deberán ponerse en conocimiento del Órgano de Cumplimiento de la RFEF de manera inmediata a su conocimiento.

Las personas sujetas al presente código se abstendrán de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o adoptar comportamientos que pudieran interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

9.5 Apropiación indebida de fondos:

Las personas sujetas al presente Código no se apropiarán de manera indebida de fondos de la RFEF, ni de ninguna de sus Federaciones, Ligas, Clubes, ni de los demás organismos a los que la RFEF se encuentra vinculada, ni de forma directa, ni de forma indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

Las personas sujetas al presente Código se abstendrán de llevar a cabo cualquier actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

9.6 Prohibición de financiar a partidos u organizaciones políticas:

Las personas sujetas al presente Código no efectuarán en nombre de la RFEF aportaciones dinerarias ni de cualquier otra índole a Administraciones Públicas y/o o Gobiernos para obtener una ventaja o influencia de manera indebida.

Ello comprende y se hace extensivo a la realización de donaciones, subvenciones y/o préstamos a partidos políticos, o a asociaciones u organizaciones de toda índole, que persigan o tutelen en exclusiva o principalmente dichos fines de naturaleza política.

10. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

10.1 Confidencialidad de la información:

La RFEF entiende que la información es uno de sus principales activos, imprescindible para la gestión de sus actividades.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

Los directivos y empleados de la RFEF tienen la obligación de proteger la información y el conocimiento generado en el seno de la organización, de su propiedad o que custodia. En este sentido, los directivos, deberán restringir al máximo el número de personas concededoras de información sensible.

Toda la información propiedad o custodiada por la RFEF, de carácter no público, tiene la consideración de reservada y confidencial. Por tanto, todas las personas sujetas a este Código están obligadas a guardar la más estricta confidencialidad sobre aquella información a la que accedan como consecuencia del desempeño de su actividad profesional, tanto durante el tiempo que perdura la relación con la RFEF, como una vez finalizada la misma. En este sentido queda prohibido subir contenidos relacionados con la actividad profesional a las redes sociales. Los directivos y empleados se abstendrán de utilizar en su propio beneficio cualquier dato, información o documento obtenido durante el ejercicio de su actividad laboral o profesional.

Tampoco comunicarán información a terceros, excepto en cumplimiento de la normativa aplicable, de las normas de la RFEF o cuando sean expresamente autorizados a ello. Asimismo, tampoco utilizarán datos, información o documentos de carácter confidencial provenientes de un tercero sin su autorización por escrito.

Los directivos y empleados de la RFEF se comprometen a mantener la confidencialidad y a hacer un uso acorde con la normativa interna en la materia, de cualquier dato, información o documento obtenido durante el ejercicio de sus responsabilidades en la Federación. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso debe ser considerada confidencial y únicamente podrá ser usada para la finalidad para la que fue obtenida.

Asimismo, no deberán hacer duplicados, reproducirla ni hacer más uso de la información que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de la RFEF, salvo en los casos y finalidades expresamente autorizados.

La obligación de confidencialidad permanecerá una vez concluida la actividad en la RFEF y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con la misma, que tenga en su poder el empleado en el momento del cese de su relación con la Federación.

Las personas sujetas al presente Código tienen que comunicar al departamento o área correspondiente cualquier incidencia que detecten relacionada con la confidencialidad de la información o con la protección de datos personales.

10.2 Datos personales:

Las personas sujetas al presente Código que tengan acceso a datos personales de los trabajadores o terceros vinculados con la RFEF, tendrán la obligación de garantizar el derecho



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

personal y familiar a la intimidad de todos ellos e informar a los mismos sobre el uso que se dará a esos datos, salvo consentimiento expreso de los interesados o casos de obligación legal.

Las autorizaciones de utilización de datos deberán registrarse y responder a solicitudes concretas y justificadas. Al mismo tiempo deberán cumplir estrictamente las normas, internas y externas, establecidas para velar por el buen tratamiento de la información y de los datos aportados a la RFEF por terceros.

Igualmente, se deben respetar todos los procedimientos internos implementados respecto del almacenamiento, custodia y acceso a los datos y que están destinados a garantizar los diferentes niveles de seguridad exigidos conforme a la naturaleza de los mismos.

10.3 Información deportiva y la participación en juegos y apuestas:

Queda prohibido el manejo no autorizado de cualquier información privilegiada a la que se tiene acceso como consecuencia del desempeño de la actividad profesional en la RFEF.

Ello es especialmente importante si la misma tiene relevancia deportiva, o si tiene aplicación en la realización de juegos y apuestas relacionadas con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol, independientemente del lugar y momento en que se desarrolle el encuentro o competición.

10.4 Relación con los medios de Comunicación:

Si un empleado o persona que represente a la RFEF considera que alguna de sus actuaciones profesionales pudiera tener repercusión o relevancia en los medios de comunicación o si estos contactaran con éste acerca de una actuación profesional, antes de atenderles, deberá efectuar la debida comunicación y consulta a la Dirección de Comunicación de la RFEF, coordinándose con ellos para proporcionar una información completa e íntegra.

Si estas mismas actuaciones pudieran tener repercusión a nivel internacional (UEFA, FIFA), antes de atenderles, lo pondrá asimismo en conocimiento del Director de Organización Estratégica y Relaciones Internacionales.

Antes de publicar y/o compartir opinión o información como representante de RFEF, o de intervenir en un acto público, entrevista, conferencia o curso en esa condición o en cualquier otra circunstancia en la que se pueda entender que las opiniones, declaraciones o la información que se difunda sea atribuible a la RFEF, se consultará previamente con el superior jerárquico y, en su caso, con el departamento de Comunicación de la RFEF.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

10.5 Presencia en Redes Sociales:

Cuando se publique información u opinión como empleado de la RFEF se actuará con respeto, utilizando el buen juicio y el sentido común y cuidando la información que se comparta.

No se publicará, en ningún caso, información confidencial de la RFEF, de sus colaboradores ni de sus empleados, ni se publicarán opiniones personales que se puedan atribuir o confundir con las expresadas por los órganos de comunicación de la RFEF y/o que dañen su reputación.

11. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La RFEF llevará a cabo sus actividades de manera que se minimicen los impactos medioambientales negativos y cumplirá con los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación.

Se garantiza la sostenibilidad, en el sentido de promover la satisfacción de las necesidades actuales, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social.

Asimismo, se prestará una especial atención a una gestión y un uso responsable y razonable en todo tipo de servicios y suministros.

En este sentido, la RFEF aboga por un consumo razonable de papel, tintas y otros materiales de impresión, energía eléctrica y consumo de agua, así como cualquier otro recurso natural o suministro utilizado por la RFEF en el desarrollo de sus actividades, abogando por el reciclaje de los mismos.

12. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La RFEF está comprometida con la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y ajena. Esto incluye, entre otros, derechos de autor, patentes, marcas, nombres de dominio, derechos de reproducción, de extracción de bases de datos y derechos sobre conocimientos técnicos especializados.

Los directivos y empleados de la RFEF adoptarán las medidas necesarias para proteger la propiedad intelectual e industrial procurando que los procesos y las decisiones en este ámbito sean trazables, en el sentido de estar documentadas y ser justificables y comprobables.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

La propiedad intelectual e industrial fruto del trabajo de los empleados durante su permanencia en la RFEF y que tenga relación con la actividad de la misma, será propiedad de la RFEF.

Sólo se usarán en marketing y publicidad aquellas marcas, imágenes y textos debidamente autorizados.

Consecuentemente con ello, las personas sujetas al presente Código deberán respetar y proteger la propiedad intelectual e industrial de la RFEF, y no podrán utilizarlas para fines particulares, ni transmitir a terceros tecnologías, marcas, metodologías y cualquier tipo de información que pertenezca a la RFEF, aunque la haya obtenido y/o desarrollado la propia persona sujeta.

Asimismo, las personas sujetas al presente Código respetarán en todo momento los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros y se comprometerán a no reproducir, plagiar, distribuir, comercializar o comunicar públicamente una obra literaria, artística o científica fijada en cualquier soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual, ni a infringir la normativa y/o derechos de patentes, diseños industriales registrados y/o marcas, así como las directrices de uso de marcas de tercero.

13. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR Y COLABORAR EN LAS INVESTIGACIONES EN EL ÁMBITO DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

13.1 Obligación de poner en conocimiento de la RFEF toda conducta que se considere ilegal, delictiva, inmoral:

Todo aquel que conozca o sea informado sobre alguna conducta que se considere como impropio, delictiva o poco ética dentro del entorno laboral o profesional, aunque no esté comprendida en el ámbito de su responsabilidad, deberá ponerlo en conocimiento de la RFEF a través del Canal de Cumplimiento Normativo, mediante el que podrá comunicar aquella conducta, o información de que fuera conocedor, siempre y cuando esté fundamentada en una base real y contrastable.

Una vez recibida la denuncia por parte del Órgano de Cumplimiento de la RFEF, éste actuará conforme al procedimiento establecido en la Política del Canal de denuncias.

La RFEF garantiza la privacidad y confidencialidad de todas aquellas denuncias que se reciban, así como la máxima confidencialidad sobre los datos personales del denunciante y la información por él proporcionada.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

Se garantiza la indemnidad del denunciante que ponga en conocimiento una conducta indebida, aun en el caso de que no se demuestre que efectivamente hubo un comportamiento ilícito, siempre que el denunciante actuara de buena fe y tuviera fundamentos sólidos en los que basar su denuncia.

13.2 Colaboración con el órgano de cumplimiento y con los órganos de instrucción y de decisión:

Las personas vinculadas a las obligaciones contenidas en el presente Código colaborarán incondicionalmente con el Órgano de Cumplimiento y con los Órganos de Instrucción y de Decisión de la RFEF en cualquier tipo de actividad e investigación, ya sea como parte en el asunto, ya sea como testigo, o de cualquier otra forma para la que sea requerida su colaboración.

Las personas sujetas al presente Código deberán responder a todas aquellas cuestiones que les sean planteadas por dichos Órganos de la RFEF y aportarán en todo momento cuanta información o documentación les sea requerida, sin entorpecer o dilatar en modo alguno el proceso de investigación.

Ninguna persona sujeta al presente Código intimidará, amenazará ni tomará represalias contra aquellas personas que colaboren o hayan sido requeridas para colaborar con los citados órganos en un proceso de investigación.

Todas las personas sujetas al presente Código que intervengan por sus relaciones personales o profesionales en dichas investigaciones, observarán un absoluto deber de confidencialidad, salvo que los citados Órganos, atendidas las circunstancias concurrentes, determinen expresa y motivadamente lo contrario.

14. LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SUJETAS Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LA RFEF

En el caso de personas sujetas al Convenio Colectivo de la RFEF, el Secretario General de la Federación, será competente, a propuesta de la Comisión de Cumplimiento para valorar, y en su caso, juzgar cualquier conducta que sea susceptible de producir una vulneración de la normativa legal vigente, de la reglamentación interna y del Código de Cumplimiento Normativo de la RFEF.

El Secretario General, tendrá facultad para sancionar las anteriores conductas de conformidad con la normativa establecida en el Reglamento sancionador en materia de cumplimiento de la RFEF y demás normativa que sea de aplicación.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

En el caso de personas no sujetas al Convenio Colectivo de la RFEF, será la Junta Directiva de la RFEF la competente, a propuesta del Órgano Instructor, para valorar y en su caso, juzgar cualquier conducta que sea susceptible de producir una vulneración de la normativa legal general o sectorial vigente, del Código de Cumplimiento Normativo, y demás normas o políticas internas propias de la RFEF.

La Junta Directiva de la RFEF, tendrá facultad para sancionar las anteriores conductas de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario de la RFEF y demás normativa que sea de aplicación.

15. LA FORMACION, LA DIFUSIÓN Y LA COMUNICACIÓN INTERNA DEL CODIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

La RFEF velará por la creación de una cultura de cumplimiento en el ámbito y ejercicio de todas sus actividades. Para ello, la RFEF difundirá el presente Código de Cumplimiento Normativo a todos los directivos y empleados de la RFEF para su conocimiento y obligado cumplimiento, y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica en toda la organización.

Todos los directivos y empleados deberán firmar la recepción y aceptación del mismo. Asimismo participarán en las sesiones formativas cuya asistencia tendrá carácter obligatorio.

Igualmente estará disponible en la página web de la RFEF para conocimiento y aplicación de todas las personas sujetas al mismo, independientemente de su relación con la RFEF.

Asimismo, todos los profesionales que se incorporen a la RFEF, recibirán una copia del mismo como parte integrante del paquete de bienvenida.

16. ACTUALIZACION, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CODIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Este Código de Cumplimiento Normativo será objeto de revisión periódica y actualización o adaptación siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen, y en todo caso, será objeto de revisión con carácter bienal.

Cualquier modificación del presente Código deberá ser aprobada por la Comisión Delegada de la RFEF previa propuesta e informe del Órgano de Cumplimiento y ratificación de dicha propuesta por la Comisión de Cumplimiento de la RFEF.



CÓDIGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF

Acuse de recibo

Yo, D./D^a. _____ (nombre, apellido (s) en mayúsculas). Con DNI nº _____ por medio de la presente declaro:

- Que he recibido una copia del Código de Cumplimiento Normativo de la RFEF y que lo he leído y entendido.
- Que tengo conocimiento de que se puede acceder a la última versión del Código a través de nuestra página web.
- Que me comprometo a respetar y a cumplir todas las disposiciones del Código de Cumplimiento Normativo de la RFEF así como las políticas desarrolladas en el Modelo de Cumplimiento de la RFEF.
- Que me comprometo a comunicar cualquier acción contraria al Código de Cumplimiento Normativo de la RFEF, de la que tuviera conocimiento, a través del canal de denuncias, o de los demás cauces establecidos a tal efecto.
- Que soy consciente de que el incumplimiento del Código de Cumplimiento Normativo puede conllevar la adopción de medidas disciplinarias contra mi persona.

Fecha y Firma